



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, le fue turnada la iniciativa de decreto para reforma el segundo párrafo del artículo 145; artículo 147; primer párrafo y fracciones XIX y XXII del artículo 148 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Sergio Ochoa Vázquez.

A N T E C E D E N T E S

UNICO: Que en Sesión de Pleno de fecha 5 de octubre de 2016, se turnó la Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio análisis y dictamen.

Que la iniciativa de mérito, sustenta su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

La Ley Orgánica Municipal, dispone que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social y buscar el bienestar de la comunidad.

Parte del objeto de los reglamentos mencionados, consiste en determinar la normatividad necesaria para obtener un adecuado funcionamiento del Ayuntamiento e instituir las bases para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, muchos de los municipios del estado no han expedido los reglamentos mandados por la ley, propiciando vacíos que perjudican a la sociedad.

Tan grave es la ausencia como la falta de actualización de reglamentos municipales y representa una constante problemática social en diversas materias propias de regulación municipal.

Si bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán mandata a los ayuntamientos a reglamentar, materias referentes a la seguridad pública,



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



protección civil, tránsito, obras públicas, salud, deporte, estacionamientos, comercio y espectáculos, entre otros, no los OBLIGA a su expedición o actualización, pues simplemente indica y cito el artículo 147;

ARTICULO 147. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN DIFUNDIR PERMANENTEMENTE EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PARA ORIENTAR SU CUMPLIMIENTO.

EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PODRÁN MODIFICARSE DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y CON LAS FORMALIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS MISMOS.

Como se puede ver no existe disposición expresa en dicha ley que exija a todos los ayuntamientos, una reglamentación completa y vigente, a favor del supremo interés social.

Para que podamos comprender la gravedad de la falta de reglamentación me permito ejemplificar algunos de los casos más recurrentes que se han convertido en un reclamo social.

En lo relativo a espectáculos públicos, el otorgamiento de licencias, pareciera más una función recaudadora que reguladora y constantemente conocemos de desastres sociales en los que incluso se registra la pérdida de vidas humanas, muertes que pudieron evitarse mediante la correcta aplicación y vigilancia de la reglamentación municipal.

Los eventos masivos representan un gran atractivo para las personas, quienes acuden a disfrutar de un concierto, participar en festivales, competencias deportivas, festejos religiosos, campañas políticas, etc.

No obstante, muchas veces las imágenes que tenemos de este tipo de eventos, lamentablemente, son tragedias que cada cierto tiempo se repiten.

En los eventos de espectáculos públicos se magnifican los riesgos, la concurrencia de multitudes aglomeradas, alcohol e incluso drogas, obliga a la autoridad a implementar los mecanismos preventivos que salvaguarden a la sociedad.

Analicemos el caso de los jaripeos, actividad que a pesar de ser muy tradicional en la mayor parte de los municipios del estado, no se encuentra debidamente



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES



reglamentada con reglas claras y precisas para salvaguardar la salud, la integridad y la vida de los participantes y espectadores.

En esta actividad los Jinetes, toreros, caporales y todos aquellos que se encuentran en contacto con los toros, arriesgan su vida y no solo lo hacen por gusto o valentía, sino que en la mayoría de los casos, es por la necesidad apremiante de llevar el sustento familiar a casa.

A pesar de ello, algunos ayuntamientos parecieran no percatarse, de que frecuentemente resultan jinetes lesionados e incluso algunos de ellos llegan al extremo de perder la vida dejando a sus familias desamparadas.

La principal causa de estos accidentes es por autorizar eventos sin que existan las condiciones mínimas de prevención que ofrezcan seguridad y servicios médicos para atención de los participantes, así como para evitar el uso de implementos como espuelas de gancho o aditamentos que utilizan los jinetes buscando ofrecer más espectáculo pero que en realidad solo ponen en riesgo su vida.

Este tipo de eventos además de propiciar una buena convivencia social y una opción sana de esparcimiento, representa una tradición regional que genera derrama económica considerable, para, vendedores de boletos, de alimentos, músicos, y toda una serie de dependientes económicos de la cadena comercial que se genera entorno a ellos, por lo que es clara la necesidad de que estos eventos deban estar debidamente reglamentados por todos los municipios

Aclaro, que con esta iniciativa no se pretende erradicar ni los Jaripeos, ni algún otro espectáculo o actividad económica tradicional de nuestro Estado, sino únicamente buscamos demostrar la necesidad que existe en cada uno de los municipios de contar con una reglamentación adecuada y vigente, no solo en las materias contenidas en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal, sino también en temas tan relevantes como el que ahora hemos usado de ejemplo, pues ello resulta importante para vivificar y fortalecer nuestras tradiciones, pero previniendo y salvaguardando la integridad física y la vida de los participantes, espectadores, y todo aquel relacionado con actividad económica de que se trate, tomando en cuenta para ello, lo establecido en la legislación Estatal y cumpliendo lo mandatado por las leyes federales en materia de Trabajo, Seguridad Social y salud y asistencia médica.

Uno de los pocos municipios del estado que cuenta con un reglamento general para la celebración de espectáculos, es el de Morelia, el cual, fue publicado desde diciembre de 2004, y establece las condiciones mínimas que ofrezcan seguridad a los participantes y espectadores en los establecimientos o lugares donde se



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES



celebren jaripeos, pues exige que todos los sitios usados para estos espectáculos, cuenten sin excepción con unidades vehiculares, instalaciones y servicio médico equipado para examinar a los jinetes y participantes antes y durante el evento, pero no precisa que deban ser ambulancias o vehículos que cuenten con los elementos necesarios para la atención de primeros auxilios.

Compañeros diputados, muchos municipios, ni siquiera cuentan con un reglamento menos con uno que esté acorde a las nuevas disposiciones legales en materia de seguridad social, laboral y protección civil,.

Por lo anterior, resulta indispensable que La Ley Orgánica Municipal obligue no solo faculte que cada ayuntamiento expida sus reglamentos municipales en todos y cada uno de las materias referidas en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, o en su caso, que quienes ya los han expedido, los actualicen de acuerdo a las exigencias, cambios sociales y modificaciones de leyes, cuando menos una vez al año, pues sólo de esta manera, se logrará fortalecer la convivencia social.

Atento a lo anterior y tomando en consideración el interés público, es necesaria una reforma que obligue a los ayuntamientos, a la expedición de los reglamentos que resulten necesarios para regular las materias previstas en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, entre ellas, la referente a los ejemplos aquí expuestos.

Que del estudio y análisis realizado a la Iniciativa de mérito se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, crear, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Los Diputados que integramos esta Comisión de dictamen, nos abocamos al análisis de esta propuesta de reforma, que pretende sustancialmente lograr mejores condiciones para la gobernabilidad y evitar vacíos legales en el despacho de los asuntos de la administración pública municipal y dar certeza a los



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES



ciudadanos a la hora de buscar protección y atención de las autoridades municipales.

La reglamentación municipal es la base de la fundamentación jurídica de la acción del gobierno municipal. La facultad reglamentaria de los Gobiernos Municipales ha evolucionado a tal grado que, merced a las disposiciones constitucionales, como a diversas disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tratadas en este material, permite ahora a las autoridades municipales a adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades. La materia reglamentaria en México goza de una amplia tradición y consistencia jurídica, no en vano ha sido una de las principales fuentes de derecho administrativo de nuestros gobiernos.

El Reglamento es la norma jurídica que los Gobiernos Municipales pueden expedir derivando sus contenidos de las leyes que expida esta Legislatura. La revisión del marco reglamentario municipal de manera previa a la toma de posesión y durante la gestión de las autoridades municipales, les permite focalizar los alcances normativos del gobierno y, en contraste, la valoración de su grado de adecuación y funcionalidad para regular las actividades cotidianas del ámbito municipal.

Los diputados que integramos esta Comisión de dictamen consideramos oportuna esta regulación, los ciudadanos requieren de los Gobiernos Municipales la prestación de servicios, gestiones y representación, con marcos reglamentarios claros y eficaces.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 62 fracción IX, fracción I del artículo 64, 66, 78, 242 y 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; ponemos a su consideración, la siguiente propuesta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 145; artículo 147; primer párrafo y fracciones XIX y XXII del artículo 148 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 145. (...)



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los **ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 147. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales para orientar, **vigilar y garantizar** su cumplimiento.

El Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales **deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año**, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

Artículo 148. Los reglamentos municipales **deberán** comprender, entre otras, las siguientes materias:

I. (...)

XIX. **Espectáculos Públicos y Privados;**

(...)

XXII. **Anuncios y Diversiones;**

(...)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se concede a todos los Ayuntamientos el plazo de sesenta días naturales para que expidan o en su caso revisen y actualicen sus reglamentos municipales.



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, 17 de noviembre de 2017.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA

PRESIDENTA

DIP. ROBERTO MALDONADO HONAJOSA DIP. ELOÍSA BEBER ZERMEÑO

INTEGRANTE

INTEGRANTE



**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



Hoja que corresponde íntegramente al dictamen que contiene Decreto que emite la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.